



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **554**

19 NOV 2019

*"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por **MARINA CORONADO SUÁREZ** para el proyecto "Champú de guácimo", en virtud de lo establecido en el literal h del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000"*

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por MARINA CORONADO SUÁREZ para el proyecto "Champú de guácimo", en virtud de lo establecido en el literal h del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000"

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 de la misma Decisión establece que "Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso".

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.469.599 de Bogotá y tarjeta profesional 289.411 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante radicado E1-2017-017950 del 14 de julio de 2017 presentó consulta a esta Dirección sobre el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados debido al uso de la corteza de la planta *Guazuma ulmifolia*, teniendo en cuenta que esta es una especie nativa de Colombia.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2017-028941 del 2 de octubre de 2017 dio respuesta al abogado **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES**, solicitando ampliar la información.

Que **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES**, mediante radicado E1-2017-033238 del 1 de diciembre de 2017, señaló que la consulta presentada previamente a esta Dirección está relacionada con el uso de la planta *Guazuma ulmifolia* para la fabricación de un champú, y describió las etapas del proceso de preparación de dicho producto. Además, manifestó que en el caso objeto de consulta, no se realizaban actividades que configuraran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2017-039101 del 18 de diciembre de 2018, dio respuesta al abogado **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES**, indicando que, teniendo en cuenta que se haría uso del extracto acuoso de la corteza de la planta *Guazuma ulmifolia*, no configuraba acceso a recursos genéticos y sus productos derivados; no obstante, que si lo que se pretendía era obtener una patente, se debía tramitar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Que **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES**, actuando como apoderado de la señora **MARINA CORONADO SUÁREZ**, mediante radicado E1-2018-035676 del 11 de diciembre de 2018, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos

"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por MARINA CORONADO SUÁREZ para el proyecto "Champú de guácimo", en virtud de lo establecido en el literal h del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000"

derivados para el proyecto derivado de la solicitud de patente "CHAMPÚ DE GUÁCIMO", con expediente No. NC2017/0002013 en la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2019-000105 del 4 de enero de 2019, dando respuesta a la solicitud presentada por el abogado **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES**, realizó varios requerimientos para poder continuar con el trámite.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 8201-2-289 del 21 de marzo de 2019 solicitó al abogado **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES** indicar si daría continuidad al proceso o desistiría de la solicitud, toda vez que no se había dado respuesta a los requerimientos realizados por esta Dirección.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Auto No. 158 del 22 de mayo de 2019, declaró desistida la solicitud presentada para el proyecto "Champú de Guácimo" y ordenó su archivo.

Que **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES**, mediante radicado 14492 del 12 de julio de 2019, presentó nuevamente solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en nombre de la señora **MARÍA CORONADO SUÁREZ**, para el proyecto derivado de la solicitud de patente "Champú de Guácimo". En dicha solicitud, se cuenta con la carta de la Universidad de Córdoba, como Institución Nacional de Apoyo para el proyecto en mención.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 8201-2-14492 del 30 de julio de 2019, dio respuesta a la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, requiriendo aportar el poder suministrado autenticado, y aclarar si la persona que suministra el guácimo cuenta con los respectivos permisos para su colecta y aprovechamiento en campo; en caso contrario, se debía solicitar la autorización por parte de este Ministerio.

Que **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES**, mediante radicado 17192 del 21 de agosto de 2019, solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos realizados por esta Dirección.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 8201-2-17192 del 12 de septiembre de 2019, otorgó al señor **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES** el plazo de quince (15) días hábiles para dar respuesta.

Que **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES**, mediante radicado 21964 del 8 de octubre de 2019, dio respuesta a los requerimientos efectuados por esta Dirección, en los siguientes términos: se adjuntó el poder debidamente autenticado, y presentó solicitud de autorización para realizar la colecta de las muestras de *Guazuma ulmifolia*, para la producción del champú. Así mismo, informó que se elevó consulta al Ministerio del Interior el 27 de agosto de 2019 para obtener la certificación de presencia o no de comunidades étnicas en la zona donde se pretende colectar el material, adjuntando comprobante de dicha consulta.

Que **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES**, mediante radicado 22880 del 25 de octubre de 2019, adjuntó certificación No. 0576 de 2019, expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la cual no se registra presencia de comunidades étnicas en las zonas donde se realiza la recolección del recurso biológico.

Que, verificada la información aportada, la solicitud presentada por la señora **MARINA CORONADO SUÁREZ**, a través del abogado **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES**

"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por MARINA CORONADO SUÁREZ para el proyecto "Champú de guácimo", en virtud de lo establecido en el literal h del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000"

cumple con la documentación necesaria para dar inicio al trámite de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, en virtud del literal h del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000, para el proyecto "Champú de Guácimo".

Que la investigadora Yohanna Lara, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.739.374 de Bogotá, es la responsable técnica del proyecto.

Que, en consecuencia, se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de los trámites correspondientes.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determino como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se ordena nombrar al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547 en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Admitir la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la señora **MARINA CORONADO SUÁREZ**, a través del abogado **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES** para el proyecto "Champú de Guácimo", en virtud de lo establecido en el literal h del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000.

Artículo 2.- Inscribir la solicitud presentada por la señora **MARINA CORONADO SUÁREZ**, a través del abogado **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES** para el proyecto "Champú de Guácimo" en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos. Expediente **RGE 0337**.

Artículo 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARINA CORONADO SUÁREZ** personalmente y/o a través de su apoderado, **ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES**.

Artículo 4.- Publicar el presente auto en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 5.- La señora **MARINA CORONADO SUÁREZ** deberá realizar a su costa y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, la publicación de un extracto de la solicitud del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, que deberá contener, cuando menos, el número y la fecha del

"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por MARINA CORONADO SUÁREZ para el proyecto "Champú de guácimo", en virtud de lo establecido en el literal h del artículo 26 de la Decisión Andina 486 de 2000"

auto de admite, la información de la solicitante, el título del proyecto y ámbito de la investigación. Esta publicación se realiza a efectos de que cualquier persona interesada suministre la información que considere pertinente. Copia de la misma deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente **RGE 0337**.

Artículo 6.- Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 7 9 NOV 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Mónica R. Pinzón Vanegas – Abogada contratista *MPK*

Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada contratista *MS*

Aprobó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez – Coordinadora Grupo Recursos Genéticos – DBBSE *f*

Expediente RGE337

